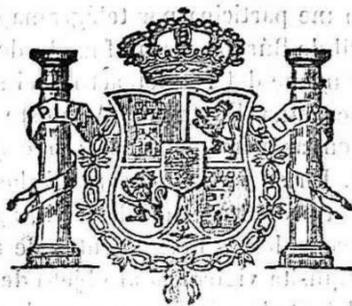


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 17 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar solicitando que, segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley.

En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo segundo del art. 80 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de Abril inmediato:

Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados ha podido ser con efecto la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil:

Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la ley de reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo, como asimismo la renuncia á todo beneficio de exencion, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado reglamento, parece de indudable conveniencia el que, accediéndose á lo solicitado, se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que, no obstante lo expuesto, accese á la experiencia

que, tratándose de una concesion puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la ley para los que se acogen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella;

S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el día 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los cuerpos del Ejército activo, con sujecion á lo determinado en el art. 135 del referido reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situacion que se pretendan serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el regimiento ó batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos de reconocimiento, que deberá sufrir en la capital mediante orden al efecto del expresado Gobernador que lo autorizará con su V.º B.º y el sello del Gobierno.

4.º Además de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Despues de trascurrido el plazo señalado en el artículo 1.º, no será autoriza-

do ningun cambio de situacion, ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen, y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 7.º Los Jefes de los cuerpos y demás Autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten no permitirán que, bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para quienes por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la ley, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, ó las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del repetido reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 9.º De esta resolucion, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1880.—Echavarría.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 84.

RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 98, correspondiente al lunes 16 del actual, se publica la circular de convocatoria á las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales; y como al consignar los distritos en que se ha de proceder á tal eleccion con los pueblos que los componen se padeciese alguna emision, con el

fin de evitar dudas á que pudiera dar lugar, se reproducen aquellos á continuacion.

Soria, 18 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Partido judicial de Agreda.

Distrito de Agreda.

Agreda, Dévanos, Muro de Agreda, Vozmediano, Aldehuela de Agreda, Fuentes de Agreda, Olvega y Matalebreras.

Distrito de Noviercas.

Noviercas, Pinilla del Campo, Hinojosa del Campo, Tajahuerce, Pozalmuro, Villar del Campo, Aldealpozo, Cueva de Agreda, Beraton, Castejon, Cardejon, Jaray, Ciria, Borobia, Esteras de Lubia y Valdegeña.

Partido judicial de Almazan.

Distrito de Rioseco.

Rioseco, Cuenca (la), Mallona, Calatañazor, Nódalo, Blacos, Torreblacos, Nafria la Llana, Revilla (la), Fuentelárbol, Valderodilla, Tajueco, Fuentepinilla, Matamala, Andáuz, Rebollo, Rello y Centenera de Andaluz.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Distrito de San Estéban.

San Estéban, Alcubilla de Avellaneda, Zayas de Torre, Atauta, Bocigas, Alcozar, Rejas de San Estéban, Soto de San Estéban, Quintanilla de Tres Barrios, Aldea de San Estéban, Piquera, Olmillos, Fuentecambron, Miño de San Estéban, Valdanzo, Alcoba de la Torre, Langa, Peñalba de San Estéban y Velilla de San Estéban.

Distrito de Montejo.

Montejo, Torremocha, Cuevas de Aylon, Liceiras, Noviales, Negrals, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Morcuera, Fresno, Carrascosa de Abajo, Caracena, Carrascosa de Arriba, Losana, Tarancueña, Valderoman, Valvenedizo, Perera, Madruédano, Modamio, Retortillo, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Sauquillo de Paredes, Recuerda y Castillejo de Robledo.

Partido judicial de Medinaceli.

Distrito de Arcos.

Arcos, Utrilla, Aguaviva, Almaluez, Santa María de Huerta, Montuenga, Aguilar de Montuenga y Somaen.

Distrito de Sagides.

Sagides, Judes, Velilla de Medina, Laina, Chaorna, Iruecha, Benamira y Esteras de Medina.

Partido judicial de Soria.

Distrito de Soria.

Soria, Bábanos, Alconaba, Velilla de la Sierra, Golmayo, Garray, Carbonera, Fuentetoba, Pedrajas, Tardesillas, Tardajos, Navalcaballo, Tardelcuende, Quintana Redonda, Cuevas de Soria, Camparañon, Villabuena, Ituero, Fraguas y Candilichera.

Distrito de Gómara.

Aldealafuente, Gómara, Tejado, Buberos, Aliud, Almenar, Cabrejas del Campo, Almarail, Sauquillo de Boñices, Cubo de la Solana, Peroniel, Ledesma, Deza, Cihuela, Miñana, Mazateron, Alameda, Peñalcázar, Caravantes, Quiñonería, Reznos, Almazul, Torrubia, Nomparedes, Sauquillo de Alcázar, Villaseca de Arciel, Portillo, Abion, Castil de Tierra y Bliccos.

Distrito de Vinuesa.

Vinuesa, Duruelo, Covalada, Montenegro de Cameros, Salduero, Molinos, Muedra, Cabrejas del Pinar, Herreres, Abejar, Villaverde, Oteruelos, Ocenilla, Hinojosa de la Sierra, Cidones, Canredondo, Dombellas, Rojo y Villaciervos.

2
Circular núm. 85.

Segun me participa por telégrama el Sr. Gobernador civil de Búrgos, se ha fugado de la cárcel de Roa en la noche del 16 del actual el sentenciado á cadena perpétua Eustaquio Arronste Madrigal (á) Chispas, cuyas señas personales á continuacion se expresan. En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad la más exquisita vigilancia al objeto de conseguir la captura del citado criminal, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de dicho Sr. Gobernador que lo reclama.

Soria, 19 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN

Señas del sugeto.

Edad 23 años, natural de Roa, estatura alta, pelo rubio, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara larga, color bueno y aire desenvuelto.

Circular núm. 86.

Autorizado el Ayuntamiento de Cihuela por Real orden de 22 de Julio último para invertir la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados en la construccion de una casa-Ayuntamiento, escuelas públicas y habitaciones para los maestros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre anterior, este Gobierno ha acordado tenga lugar la subasta para la adjudicacion de dichas obras, bajo el tipo de 21.649 pesetas 25 céntimos, el dia 18 de Setiembre próximo y hora de la una de la tarde ante él y Alcalde de dicho Cihuela, por medio de proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, á disposicion de los que deseen tomar parte en la licitacion y con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Las propuestas, como queda dicho, deberán hacerse en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que se consigna á continuacion de la presente, los cuales quedarán en poder del Presidente media hora ántes de la señalada para la subasta, haciendo constar en las propuestas, además del nombre y apellido del proponente, los del fiador ó fiadores que hayan de garantizar mancomunadamente sus resultados, debiendo además ir firmadas por ámbos.

2.ª Toda oferta que se haga sin señalar cantidad fija y determinada y sin los requisitos que se previenen en la base anterior, así como tambien en el presupuesto y pliego de condiciones que obran unidos al expediente y modelo de proposicion inserto á continuacion, se tendrá por no hecha aun cuando sea más beneficiosa que la mejor proposicion.

3.ª No se considerará admisible ninguna que exceda del precio señalado como tipo.

4.ª Los pliegos depositados se abrirán á la hora señalada y quedará adjudicada la subasta al mejor proponente que resulte, con tal de que llene las condiciones que quedan indicadas, siendo además de su cuenta el pago de los gastos de insercion de este anuncio y demás necesarios hasta la formalizacion del contrato.

Soria, 18 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto de 1880 y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion

de las obras de la casa-Ayuntamiento, escuelas públicas y habitaciones para los maestros en la villa de Cihuela, se compromete á ejecutar las mismas en el término de..... con estricta sujecion al plano y pliego de condiciones que obran unidos al expediente de referencia y por la cantidad de..... y en el tiempo de.....

(Fecha y firma).

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Victoriano Ciruelos y Estéban, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Cláudio Mendoza, vecino de Fuentetoba y residente en id., de ejercicio contratista de obras públicas, se ha solicitado con fecha de hoy la propiedad de seis pertenencias mineras con el nombre de Jaimecito, sitas en Valdechias y el Moche, paraje del mismo nombre, término de Fuentetoba y Villaciervos, lindante al Norte cuesta de Valdechias; al Este, loma del mismo nombre; al Sur, camino de Villaciervos, y al Oeste, sitio los Hoyos. Se tendrá por punto de partida las piedras del barranco del Moche situadas al comenzar el barranco; desde estas piedras, en direccion Sur Oeste, se contarán setenta y cinco metros, encontrándose la primera estaca; desde este punto se medirán de Oeste á Este cuatrocientos metros, dejando colocadas de ciento en ciento de metros las estacas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª; desde la 5.ª estaca se medirán cien metros hácia el Sur Este, y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta, y de Este á Oeste, se medirán doscientos metros, dejando colocadas la 7.ª y 8.ª estaca; se continuará cambiando de direccion y formando ángulo un poco agudo hácia el Sur Este doscientos metros, dejando colocadas la 9.ª y 10.ª estacas; en direccion de Este á Oeste se miden cien metros y se coloca la 11.ª; desde ésta, en direccion Sur Oeste, doscientos metros para las estacas 12.ª y 13.ª; cambiando y midiendo al Oeste cien metros se coloca la estaca 14.ª, y tomando desde ésta camino de Sur Oeste cien metros se encontrará la 1.ª estaca, quedando de este modo cerrados los seiscientos metros cuadrados de las seis pertenencias que se piden.

Por decreto de este dia he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijan en la tabla de anuncios de este Gobierno y en los pueblos de Fuentetoba y Villaciervos, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia para si alguna persona tiene que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempo que está prevenido.

Soria, 19 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones permanente y mixta.

Comision provincial 26 de Abril de 1880.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior. Declaró soldado á Luciano Martinez, de Berlanga (1878), y recluta disponible á Mariano Alcalde. Asimismo fué declarado soldado Isidoro Valdenbro, del mismo pueblo (1879), y recluta disponible Felix Benito.

Del propio modo declaró soldado á Elias Muñoz, de Borjabad (1879), y recluta á Pantaleon Diez.

Tambien declaró soldado á Lucio Lopez, de Coscurita (1879), y recluta á Mariano Gallego.

De igual suerte declaró soldado á Luis Elvira,

de Cobertelada (1879), y recluta disponible á Tomás García.

Declaró exceptuado á Remigio Minguez, de Almazan (1877.)

Recluta disponible á José Zapatero (1877), y exceptuado á Patricio Ibañez (1878.)

Fué exceptuado Tomás Pascual, de Bordecórax (1879.)

Emilio Monton, de Almazan (1879), fué exceptuado; Pablo Naranjo, baja por haberlo exceptuado el Gobierno (1879), y soldado Emilio Gonzalez (1879.)

Julian Ranz, de Caltojar (1877), fué exceptuado; fué baja como recluta, pasando á la reserva, Hilariou Alfonso Mora (1879), y declarado soldado Andrés Geriz (1877), pasando á recluta disponible Tiburcio Ortega.

Declaró soldado á Longinos Soria, de Fuentepinilla (1878), pasando á recluta disponible Saturio Pacheco.

Fué exceptuado Eugenio Machin, de Jolra de Cardos (1879.)

Acordó se filie á Máximo Mateo, de Andaluz (1877), exceptuó á Valentin Lafuente (1879), y declaró soldado á Manuel Cercadillo, (1879.)

Romualdo Bordejé, de Chércoles (1879), fué declarado soldado, pasando á recluta disponible Mateo Bordejé.

Se declaró exceptuado á Pedro Sanchez, de Cañamaque, y soldado á Mariano Gonzalez (1879.)

Fué exceptuado Pablo Molina, de Bayubas de Abajo, (1879.)

Declaró soldado á Francisco Borjabad, de Barca (1879.)

Isaac Beltran, de Centenera de Andaluz (1878), fué declarado soldado.

Dispuso pase á recluta disponible el soldado Telesforo Hernandez, de Borjabad (1878.)

Declaró recluta disponible á José Sarinaga y Aronño, del pueblo de Abadiano (Vizcaya), del reemplazo de 1880.

Comision de apelaciones.

Luis Elvira, de Cobertelada, tallado en apelacion fué declarado útil (1879.)

Gabriel Geriza, de Arenillas (1878), tallado por disconformidad entre los peritos resultó corto por mayoría.

Medido en apelacion Balbino Alonso, de Arenillas (1877), fué declarado corto.

Reconocidos en apelacion fueron declarados inútiles Joaquina Garcia y Vicente Bravo, y útil Manuel Cercadillo, todos tres de Andaluz, reemplazo de 1879.

Comision provincial 27 de Abril.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior. Andrés Gómara, de Seron, reemplazo de 1879, fué declarado exceptuado y cancelada su filiacion.

Acordó filiar como recluta disponible á Fermin Rangil, de Villasayas, reemplazo de 1877.

Declaró soldado á Valentin Pascual, de Mombloña, reemplazo de 1877, y recluta á Juan Mateo, de Tajueco.

Fué exceptuado Domingo las Heras, de Velamazán, reemplazo de 1877. También lo fué Celestiano Oliva, del mismo pueblo y reemplazo de 1878, y declarado soldado Juan Mariano Chicharro, del reemplazo de 1879.

Gregorio Gallego, de Nolay, reemplazo de 1879, fué declarado exceptuado.

Declaró soldado á Tiburcio Sanz, de Valtueña, reemplazo de 1879, y recluta disponible á Alejandro Martinez.

Juan Asenjo, de Rebollo, reemplazo de 1878, fué declarado soldado.

También lo fué Félix Gutierrez, de Viana, del reemplazo de 1879, pasando á recluta Dionisio García.

Del propio modo fué declarado soldado Ramon la Torre, de Matamala, reemplazo de 1878, y recluta José Aldea.

Fué igualmente declarado soldado Mariano Barrena, de Riba de Escalote, reemplazo de 1877, y recluta Eugenio Sanchez, de Olvega.

Comision de apelaciones.

Valentin Pascual, de Mombloña, reemplazo de 1878, medido en apelacion fué declarado con talla para activo.

Pedro Hernandez, de Nolay, reemplazo de 1879, en apelacion resultó corto para activo.

Comision provincial 28 de Abril.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Dispuso pase al servicio activo desde reserva Hipólito Hernández, de Taroda, reemplazo de 1878.

Acordó pase á recluta desde reserva Eusebio Valtueña, de Taroda, reemplazo de 1879.

Anselmo Fernandez, de Huérteles, reemplazo de 1878, fué declarado exceptuado.

Felipe Delso, de Magaña, reemplazo de 1878, quedó pendiente.

Salustiano Rubio, de Fuentestrún, reemplazo de 1879, se declaró soldado, pasando á recluta Florencio Tutor.

Acordó pase de reserva á recluta disponible Angel Simplicio, de Aldealpozo, reemplazo de 1877.

Nicasio Ruiz, de Agreda, reemplazo de 1879, fué declarado exceptuado.

Dispuso se filie como soldado condicional á Justo Campos, de Agreda, reemplazo de 1879.

Declaró soldado á José Serrano, de Beraton, reemplazo de 1877, y recluta á Toribio Sanchez.

Cándido Valenciano, de Agreda, reemplazo de 1879, fué declarado exceptuado.

Julian Hernandez, de Castilruiz, reemplazo de 1879, fué declarado soldado.

Facundo Calavia, de Fuentes de Agreda, reemplazo de 1879, acordó pase de recluta á activo, declarando exceptuado á Santos Aguado.

Declaró soldado á Francisco Aranda, de Dévanos, reemplazo de 1879, y recluta disponible á Rafael Casado.

Juan Palacios, de Armejún, reemplazo de 1879, fué declarado exceptuado.

Declaró soldado á Bernardo Hernandez, de Aldehuela de Agreda, reemplazo de 1877, y recluta disponible á Pablo Hernandez.

Juan Francisco Francés, de Borovia, fué declarado exceptuado, y soldado Vicente Orte, de 1879, y recluta Romualdo Rubio.

Declaró soldado á Julian Fernandez, de Castilruiz, reemplazo de 1879, y recluta á Juan García.

Comision de apelaciones.

Reconocido en apelacion Antonio Sonier, de Agreda (1879), fué declarado inútil.

Tallado en apelacion Aniceto Marquez, de Cervon (1877), se le declaró corto para activo.

Guillermo Calvo, de Cervon, reconocido en apelacion fué declarado inútil.

Aquilino Marrodan, de Paones (1878), tallado en apelacion resultó útil para activo.

Comision provincial 29 de Abril.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se declaró soldado á Salustiano Calonge, de Pozalmuro, reemplazo de 1879.

Isidoro Benito, del mismo pueblo y reemplazo, fué declarado exceptuado.

Clemente Rubio, de Muro de Agreda (1878), fué declarado exceptuado.

Declaró soldado á Aniceto Mayor, de Matalebreras, 1878, y sin responsabilidad á Felipe Gomez.

Casiano Gonzalo, de Vizmanos (1879), se le declaró útil condicional.

Estéban Ruiz, de Yanguas (1879), acordó pase de reserva á recluta.

Declaró soldado á Pascasio Benito Jimenez, de Sarnago (1879), y recluta disponible á Vicente Saenz.

Miguel Hernandez, de Muro de Agreda (1879), fué declarado soldado, y sin responsabilidad á Siméon Simon (de la 2.ª de 1875.)

Declaró soldado á Cipriano Rubio, de Muro de Agreda, (1878.)

Quedó pendiente Anastasio Calvo, de Villarijo, (1879.)

Francisco Expósito, de Villar del Rio (1879), fué exceptuado.

Juan Perez, de Tajahuerce (1878), fué declarado soldado, pasando á recluta disponible Gregorio Calonge.

Facundo Perez, del mismo pueblo (1879), se declaró exceptuado.

Roman Sanchez, de Olvega (1879), y Prudencio Calvo, del mismo pueblo y reemplazo, se les declaró exceptuados, y recluta disponible á José Venancio, del reemplazo de 1877.

Dispuso se rectifique la filiacion de Galo Peña, de Diustes, para pasar á cubrir cupo en su año 1877.

Declaró soldado á Juan Hernandez, de Pinilla del Campo (1877), y recluta á Hilario Barrera, de Muro.

Dispuso pase de exceptuado á activo Luciano Calvo, de Muro de Agreda (1877), y que sea baja sin responsabilidad Juan Francisco Peñuelas, de la 2.ª de 1875.

Ambrosio Zamora, de Valdeprado (1879), fué declarado exceptuado.

Claro Perez, de Buimanco (1879), quedó también exceptuado.

Benito Romero, de Noviercas (1879), quedó pendiente.

Declaró soldado condicional á Roman Sanchez, de Olvega, (1879.)

Prudencio Baso, del mismo pueblo y reemplazo, fué declarado soldado.

Asimismo lo fué Elías Ortiz, del mismo pueblo y reemplazo, y recluta á Anselmo Barrera y Nicolás Jimenez.

Declaró soldado á Miguel Sanz, de Valdemoro, (1879.)

Segundo Sarnago, de San Felices (1878), fué declarado exceptuado.

Gregorio Llorente, de San Felices (1879), fué exceptuado y filiado en su lugar Ciriaco Jimenez.

Domingo Cabello, del mismo pueblo y reemplazo, fué también exceptuado, y filiado en su lugar Feliciano Sanz.

Comision de apelaciones.

Casiano Gonzalo, de Vizmanos, reconocido en apelacion fué declarado útil condicional.

Victorio Fernandez, de Muro de Agreda (1878), medido en apelacion fué declarado corto para activo.

Juan Perez Garcia, de Tajahuerce (1878), medido en apelacion resultó con talla para activo.

Jacinto Poyo, de San Felices (1879), medido como el anterior se le declaró corto para activo.

Gregorio Melendo, de Noviercas (1879), medido como los anteriores se le declaró corto para activo.

Ambrosio Zamora, de Valdeprado (1879), medido en apelacion resultó con talla para activo.

Soria, 6 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Fuertes.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

«Habiéndose creado en el presupuesto de gastos del actual año económico cuatro plazas de Visitadores de la Renta del Sello del Estado con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; esta Direccion general ha dispuesto quede suprimida la plaza de la referida clase que con el carácter de interinidad existe en esa provincia, y declarar cesante á D. Mariano Miguel Sanz que la desempeña en el referido concepto.»

Lo que de orden de la expresada Direccion general he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público.

Soria, 17 de Agosto de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Alcalde en cuyo pueblo de esta provincia se encuentre el carabinero retirado Hdetonso Barbacid Alonso, se servira ponerlo en conocimiento de este Gobierno con toda urgencia, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Soria, 17 de Agosto de 1880.—El Brigadier Gobernador militar, Felipe Molló.

ESCUELA ESPECIAL DE VATEBINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo, ó por grupos de acuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará tambien la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza, 15 de Agosto de 1880.—El Secretario, Mariano Mondria.—V.º B.º—El Director, Pedro Martínez de Anguiano.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Morales.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo, en sesion de este dia, ha acordado hacer sa-

ber á los vecinos y hacendados forasteros ó sus administradores que poseen fincas rústicas, urbanas y ganados en el termino jurisdiccional de este distrito y no han presentado todavia sus cédulas-declaraciones con arreglo al reglamento de 10 de Diciembre de 1878, lo verifiquen dentro del plazo de ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pasado el cual la expresada Junta cumplirá con lo que previene el art. 59 del citado reglamento, quedando los contribuyentes morosos sujetos á la responsabilidad que dicho reglamento señala.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán la publicidad necesaria á este anuncio para que nadie pueda alegar ignorancia.

Morales, 15 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Marcos Molina.

Ayuntamiento de Fuentesgelves.

Don Pedro Matamala, Alcalde y Presidente de la Junta de evaluacion territorial,

Hago saber: Que para poder llevar á cabo los trabajos encomendados á esta Junta municipal por el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es necesario que los contribuyentes cumplan con lo dispuesto en los artículos 24 y 32 del mismo, á cuyo efecto les concedo el termino de 10 dias.

Los Sres. Alcaldes de Aguaviva, Baraona, Bordecoréx, Caltojar, Ontalvilla y Villasayas darán á este anuncio la mayor publicidad.

Fuentesgelves, 15 de Agosto de 1880.—El Alcalde Presidente, Pedro Matamala.

Ayuntamiento de Coscurita.

Para que la Junta municipal de este distrito pueda ocuparse en la formacion del amillaramiento segun lo dispuesto por el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se hace preciso que los propietarios y administradores que posean ó administren fincas rústicas y urbanas en el termino de este precitado distrito, y no hayan presentado sus cédulas-declaraciones, lo verifiquen en el termino de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pues trascurrido este plazo se pondrá en conocimiento de la Superioridad la nota de los morosos, para que por la misma se les exija la responsabilidad que marca dicho reglamento.

Los Sres. Alcaldes de Adradas, Frechilla, Cobeitelada, Berlanga, Almazan, Viana, Soria, Nepas, Escobosa, Soliedra, Majan y Moron se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á noticia de los interesados y en ningún tiempo aleguen ignorancia.

Coscurita, 15 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José de la Peña.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Octubre los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores segun dispone el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se anuncia al público por medio del presente *Boletin*, á fin de que las personas que deseen presentarse á los mismos para proveerse del correspondiente título, lo verifiquen dentro de los 15 primeros dias del próximo Setiembre, acompañando sus solicitudes documentadas en la forma prescrita por los artículos 3.º y siguientes de dicho reglamento, dirigiendolas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría.

Burgos, 16 de Agosto de 1880.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda:

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias se anuncia la muerte sin testar de Juana

Santolaya y Rueda, vecina que fué de La Cuesta en cuyo pueblo falleció el dia 13 de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro de dicho termino comparezcan en este Juzgado á ejercitar su accion por medio de procurador legalmente autorizado, apercibidos que de no verificarlo se pasará adelante en el negocio y les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado hacienda precitada reclamacion sus hermanos de padre Policarpo y Venancia Dolores Santolaya y Garcia, vecinos de La Cuesta.

Dado en Agreda á 10 de Agosto de 1880.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEPENDIENTE.—Se necesita uno en la oficina de Farmacia de D. Benito Calahorra, Soria, Collado, número 6. Se preferirá al que ó tenga alguna práctica en el despacho, ó al menos que siendo de 15 á 16 años escriba con regular perfeccion y esté enterado en las cuatro reglas primeras de contabilidad.

ARRIENDO DE PASTOS.—El dia 28 de Agosto á las doce de la mañana tendrá lugar el arriendo de pastos de invierno del monte y roza de Paones, en casa de D. Ramon Cortés, residente en Berlanga de Duero, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que servirá de base para dicho arriendo.

PÉRDIDA.—El lunes 16 del actual se extravió un galgo grande, negro, cuello blanco y la punta de la cola del mismo color, y responde por el nombre de Corbato. La persona que sepa su paradero ó lo tenga recogido podrá entregarlo en la tahona de Agustín, frente á San Pedro, Soria, donde se le gratificará.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homoeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirijirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

77

ACOTAMIENTO.—D. Vicente Herrer y Condon, vecino de Calatayud y residente en la villa de Almazan, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos las fincas que posee por arrendamiento en los terminos del pueblo de Perlices, agregado al distrito municipal de Viana de Duero.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

3-3

SORIA.—Imprenta provincial.